



INFORME SECRETARIAL: **5000131100012020-0016400**. Villavicencio, doce (12) de noviembre de 2.020. Al Despacho la anterior demanda informando que el apoderado de la parte actora presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Téngase por subsanada la demanda.

Ahora bien, como quiera de los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible y de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor **GEOVANNY GRANADOS GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor de la menor **MARIA FERNANDA GRANADOS CORREA** representada legalmente por su progenitora **BLANCA YANETH CORREA BEJARANO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad por la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$3.055.870.00)** que corresponde al valor global de los saldos y de las cuotas alimentarias mensuales dejados de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales o saldos de éstas que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

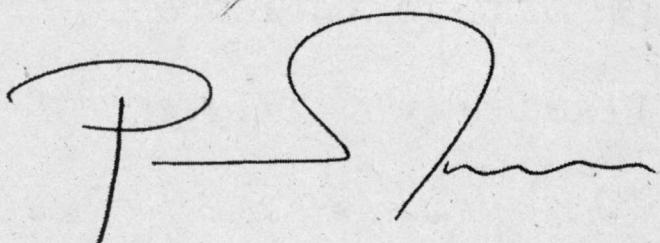
Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P. advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del Código General del Proceso **se dispone que la parte demandada consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquese esta decisión.**

De conformidad con el inciso 6º del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE** a **Migración Colombia** - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país a la parte demandada, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

|   |
|---|
| <br>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA<br>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>La presente providencia se notificó por ESTADO No. 081-1 de<br>12/01/2021<br>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ<br>Secretaria |
|---|